



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA**  
**CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL**  
*Dirección Electrónica: [jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

Concordia, diecinueve (19) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>47-2054089001-2021.00020.00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EUDINEL POTES BERDUGO.</b>

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCORDIA. Concordia, diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria, observa este despacho que el demandante responde al nombre de EUDINEL POTES BERDUGO y no EUDINEL JUNIOR POTES MEJÍA, tal como se observa en el registro civil de nacimiento aportado dentro del plenario; de igual forma manifiesta el apoderado que el joven EUDINEL POTES BERDUGO posee dos registros civiles de nacimientos, ambos válidos frente a cualquier autoridad del Estado Colombiano, razón por la cual solicita la cancelación de uno de ellos.

Aunado a lo anterior, se tiene que en la presente demanda no se anexó el poder conferido al Doctor **ROBERTO CARLOS ORTEGA SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.511.114 expedida en Barranquilla, Atlántico y tarjeta profesional N°300.504 del C. S. de la J. para acreditar su facultad de actuar en el referido proceso, sea del caso mencionar que este tipo de procesos no es de aquellos que permiten incoar la acción directamente por la persona interesada, sino que se necesita del derecho de postulación propio de un representante judicial. En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo

90 del C. General del Proceso y se le concederá a su actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo estatuido en el numeral 5 del artículo 90 del C. General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado  
Electrónico No. 013 de Hoy 20 de Mayo de 2021.

**TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO.**  
Secretaría